

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal – Imposición de Servidumbre
Demandante	Empresas Públicas de Medellín
Demandado	Mónica Isabel Álzate Gutiérrez y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 00370 00
Providencia	No acepta notificación, requiere

Mediante memorial presentado el 3 de mayo de 2023 (Doc. 17) la parte actora allega las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación del MUNICIPIO DE DABEIBA vía correo electrónico de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Al respecto se observa lo siguiente:

En el aviso de notificación se incorporaron dos vínculos o enlaces que dirigen al almacenamiento en la nube:



Me permito remitirle por este medio, copia de la demanda con sus respectivos anexos, auto admisorio de la demanda del 19 de abril de 2023, los cuales podrán ser descargados en el siguiente link: [2023-00370](#)

No obstante, para efectos de la notificación NO se admite la incorporación de enlaces o vínculos, ya que pueden resultar problemáticas – especialmente de difícil comprobación -las manifestaciones del demandado referentes a que “*el vínculo no me abrió*”, “*el vínculo me generó error*”, “*el vínculo caducó*”, o parecidas. Lo que pone al Juzgado en la dificultad de determinar si los vínculos funcionaban o no para el momento en que el destinatario quiso abrirlos.

Así, lo remitido no fue directamente los documentos que componen la notificación, sino vínculos que se supone a su vez dirige al destinatario a los sitios donde se encuentran los libelos alojados para su visualización y posterior descargue, sin embargo, tales vínculos pueden generar errores en su apertura, pueden expirar, requerir permisos especiales, y posteriormente no dejarse revisar.

Por lo tanto, debe enviarse directamente los documentos y acreditarse que fueron efectivamente recibidos por el destinatario (concatenar con el inciso 4 del artículo 292 del C.G.P.).

No obstante, se advierte a la parte actora que la demanda y sus anexos ya habían sido enviados a dicho municipio, al igual que el memorial mediante el cual se subsanaron los requisitos de la providencia inadmisoria.

Así solo restaría: i) que se acredite el acuse de recibo por parte del MUNICIPIO DE DABEIBA del correo electrónico que le fue enviado el 31 de marzo de 2023 (subsanción) y ii) la remisión al mismo ente del auto que admite la demanda.

Finalmente, mediante el anterior memorial (Doc. 21), la parte actora informa que se consignó la suma estimada por concepto de indemnización.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4be2a6eb5f8e0ff4fcfb51601be08ac0daa5b836c2da007273348dc540518f0**

Documento generado en 18/05/2023 07:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>